



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Administración N° 244-2024-UNJ-P/DGA

Jaén, 31 de Octubre del 2024



VISTO:

Orden de Servicio N° 0000807, de fecha 10 de julio de 2024; CARTA N° 001-2024/AJGV/IC, de fecha 16 de julio del 2024; OFICIO N° 284-2024-UNJ/OPP, de fecha 19 de julio de 2024; CARTA N° 071-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 22 de julio del 2024; OFICIO N° 784-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 30 de julio de 2024; INFORME N° 014-2024-UNJ/UF-LRIC, de fecha 30 de septiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;*

Que, conforme a lo suscrito por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *"como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales";*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;*

Que, el artículo 36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado 30220 establece lo siguiente:

36.1. *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no*



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

sea imputable a alguna de las partes.

36.2. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...);

Que, de acuerdo al artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece las causales de Resolución, siendo las siguientes:

164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

Que, al respecto, el Reglamento la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 165°, establece el procedimiento de resolución de contrato, de la siguiente manera:

165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:

a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.

b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.

c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.

Que, por medio de Resolución Presidencial N° 299-2023-UNJ, de fecha 20 de noviembre de 2023, se resuelve delegar al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, facultades y atribuciones en aplicación a la Ley de Contrataciones del Estado, suscribir en nombre y representación de la UNJ, los contratos y adendas derivados y modificatorias de los procedimientos de selección de acuerdo a los supuestos previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y demás normas complementarias; (...);

Que, con fecha 05 de octubre del 2023, LA ENTIDAD (Universidad Nacional de Jaén), emite Orden de Servicio N° 0002363, a favor de EL CONSULTOR Arnold



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Jeyson Gonzales Vergaray, con RUC N° 10470246290, siendo el concepto de la misma, la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA A NIVEL DE PRE INVERSIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EXTENSIÓN CULTURAL PROYECCIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN CONTINUA EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN CENTRO CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DE CENTRO POBLADO YANUYACU, DISTRITO DE JAÉN DE LA PROVINCIA DE JAÉN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CÓDIGO DE IDEA N° 36439, estableciéndose el plazo de ejecución de 45 días calendarios, contados a partir del día siguiente a la firma del contrato o notificación de la Orden de Servicio, por un monto de S/. 39,500.00 (Treinta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 soles);

Que, según CARTA N° 001-2024/AJGV/IC, de fecha 16 de julio del 2024, EL CONSULTOR Arnold Jeyson Gonzales Vergaray, con RUC N° 10470246290, solicita ante el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de JAÉN, la suspensión del plazo de ejecución del Servicio N° 807, hasta la culminación de la designación del responsable de la Unidad Formuladora UNJ, para las coordinaciones respectivas en cumplimiento a los términos de referencia;

Que, a través del OFICIO N° 284-2024-UNJ/OPP, de fecha 19 de julio de 2024, el jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Jaén, informa al Director General de Administración UNJ, que de forma excepcional se declara procedente la solicitud de ampliación de cómputo de plazo de la prestación de servicio a partir del 16 de julio del 2024, por causal no imputable al consultor;

Que, por intermedio de la CARTA N° 071-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 22 de julio del 2024, el Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, se dirige al CONSULTOR Arnold Jeyson Gonzales Vergaray, con RUC N° 10470246290, a efectos de comunicarle que se declara procedente la solicitud mediante CARTA N° 001-2024/AJGV/IC, de fecha 16 de julio del 2024;

Que, mediante OFICIO N° 784-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 30 de julio de 2024, el Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, solicita al Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto UNJ, comunicar la designación del responsable de la Unidad Formuladora UNJ, con la finalidad de reiniciar el plazo de ejecución de la Orden de Servicio N° 0000807-2024, de fecha 10 de julio de 2024;

Que, por vía del INFORME N° 014-2024-UNJ/UF-LRIC, de fecha 30 de septiembre de 2024, el Jefe de la Unidad Formuladora de la Universidad Nacional de Jaén, se pronuncia al respecto, indicando se procedió a contratar un servicio de consultoría cuya idea se encuentra desactivada en el Banco de Inversiones debido al tiempo transcurrido desde su registro, recomendando resolver la Orden de Servicio N° 0000807-2024, de fecha 10 de julio de 2024;

Que, por conducto del INFORME N° 308-2024-UNJ/OPP, de fecha 09 de octubre de 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Jaén, solicita resolver la Orden de Servicio N° 0000807-2024, de fecha 10 de julio de 2024, referente a la consultoría de elaboración de estudio de preinversión del proyecto con Código de Idea N° 36439;



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Que, el Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, mediante OFICIO N° 1045-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 14 de octubre de 2024, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica UNJ, OPINIÓN LEGAL, respecto a la resolución de la Orden de Servicio N° 0000807-2024, de fecha 10 de julio de 2024;

Que, por su parte, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Jaén, a través del INFORME LEGAL N° 345-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 18 de octubre de 2024, CONCLUYE que es PROCEDENTE la resolución de la Orden de Servicio N° 0000807-2024, de fecha 10 de julio de 2024, para la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA A NIVEL DE PRE INVERSIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EXTENSIÓN CULTURAL PROYECCIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN CONTINUA EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN CENTRO CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DE CENTRO POBLADO YANUYACU, DISTRITO DE JAÉN DE LA PROVINCIA DE JAÉN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CÓDIGO DE IDEA N° 36439, precisando que, dicha decisión se fundamenta en la existencia de un echo sobreviniente, ajeno a la responsabilidad de las partes, que imposibilita de manera definitiva la continuidad de la ejecución del contrato como es la desactivación del proyecto "Creación Centro Cultural Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, Distrito de Jaén, Provincia de Jaén, Departamento de Cajamarca", en el banco de inversiones, echo que afecta directamente la viabilidad del servicio contratado al CONSULTOR Arnold Jeyson Gonzales Vergaray, con RUC N° 10470246290;



Que, estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en mérito a las facultades conferidas mediante Resolución Presidencial N° 299-2023-UNJ, de fecha 20 de noviembre de 2023;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR LA RESOLUCIÓN TOTAL** de la Orden de Servicio N° 0000807-2024, de fecha 10 de julio de 2024, con un plazo de ejecución de 45 días calendario, contados a partir del día siguiente a la firma del contrato o notificación de la Orden de Servicio, por el monto de S/. 39,500.00 (Treinta y Nueve Mil Quinientos con 00/100 soles), suscrito entre LA ENTIDAD (Universidad Nacional de Jaén) y CONSULTOR Arnold Jeyson Gonzales Vergaray, con RUC N° 10470246290, para el servicio de CONSULTORÍA DE OBRAS: ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN denominado: CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE ELABORACIÓN DE FICHA TÉCNICA A NIVEL DE PRE INVERSIÓN PARA LA FORMULACIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EXTENSIÓN CULTURAL PROYECCIÓN SOCIAL Y EDUCACIÓN CONTINUA EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN CENTRO CULTURAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN DE CENTRO POBLADO YANUYACU, DISTRITO DE JAÉN DE LA PROVINCIA DE JAÉN DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CON CÓDIGO DE IDEA N° 36439, por encontrarse fundamentado acorde al procedimiento establecido en el numeral 164.4 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece las causales de resolución, concordante con el numeral 165.2 del artículo 165 del reglamento referido precedentemente.





"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos como **ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES**, realizar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI), de la Universidad Nacional de Jaén, la publicación de la presente Resolución Administrativa en el portal web institucional <https://uni.edu.pe>.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al CONSULTOR Arnold Jeyson Gonzales Vergaray, con RUC N° 10470246290, mediante CARTA NOTARIAL conforme a lo establecido en el numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Jaén, Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Universidad Nacional de Jaén, Unidad Formuladora de la Universidad Nacional de Jaén, Unidad de Abastecimientos de la Universidad Nacional de Jaén y demás áreas competentes de la Universidad Nacional de Jaén, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
CPC. ENRIQUE SIMON CONDORI ARRIAS
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



- C.c
- Presidencia
- Oficina de Asesoría Jurídica
- Oficina de Planeamiento y Presupuesto
- Unidad Formuladora
- Unidad de Abastecimiento
- Oficina de Tecnologías de la Información
- MLO INGENIEROS S.A.C
- Archivo
- 2024